INFORME TECNICO N° -2019-XXXXXXXXX/XXXXXXXXXX

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **PARA** | **:** | **xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**Oficina Legal o Area Legal  |
|  |  |  |
| **DE** | **:** | **xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**Gerencia de Medio Ambiente o la que haga sus veces  |
|  |  |  |
| **ASUNTO** | **:** | Proyecto de Ordenanza distrital para la disminución progresiva del plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables en la jurisdicción del distrito de (colocar según corresponda) en el marco la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.  |
|  |  |  |
| **REFERENCIAS** | **:** | 1. Ley N° 30884 “Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables”.
2. Decreto Legislativo N° 1278, Ley de gestión integral de residuos sólidos y su reglamento.
 |
|  |  |  |
| **FECHA** | **:** | XXYY, DD de MMM de 2019**.**  |
|  |  |  |

Es grato dirigirme a usted, en atención a las normas señaladas en la referencia, a efectos de informarle lo siguiente:

* + - 1. **ANTECEDENTES**
	1. Con fecha 23 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en adelante, LGIRS), norma aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1278, cuya entrada en vigencia es a partir del día siguiente de la publicación de su Reglamento[[1]](#footnote-1). Cabe precisar que, en fecha 21 de diciembre de 2017, mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
	2. Con fecha 19 de diciembre de 2018, se aprobó la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, la misma que se encuentra en proceso de reglamentación.
		+ 1. **BASE LEGAL**
1. Constitución Política del Perú
2. Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
3. Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278.
4. La Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.
5. Ley N° 27972, Ley Orgánica de municipalidades
6. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
	* + 1. **ANÁLISIS**

***Sobre la problemática que se busca mitigar con la reducción del plástico de un solo uso.***

* 1. El plástico es el material que contiene como ingrediente esencial una sustancia orgánica de alto peso molecular que es sólido en su estado final y a la que, en alguna de sus etapas de fabricación o de procesamiento en sus artículos terminados, puede dársele forma por medio de un estado líquido[[2]](#footnote-2). Están conformados por largas cadenas de polímeros compuestos por varios elementos como carbono, hidrógeno, oxígeno, nitrógeno, cloro y azufre.
	2. La producción global de plásticos ha incrementado en los últimos 50 años, y en especial en las últimas décadas. Entre 2002-2013 aumentó un 50%: de 204 millones de toneladas en 2002, a 299 millones de toneladas en 2013. Se estima que en 2020 se superarán los 500 millones de toneladas anuales, lo que supondría un 900% más que los niveles de 1980[[3]](#footnote-3).
	3. Según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO por sus siglas en Ingles), se producen anualmente 220 millones de toneladas de plástico a nivel mundial incluyendo bolsas plásticas, aunado a ello, según el Earth Policy Institute (EPI) de la Universidad de Rutgers[[4]](#footnote-4) se utilizan cerca de 1 trillón de bolsas plásticas de forma anual en todo el mundo.
	4. Por otro lado, en el Perú el consumo percapita anual de plásticos, equivale aproximadamente a 29.6 kg/habitante en 2017[[5]](#footnote-5). Con respecto a la generación de residuos sólidos municipales en el año 2016, se generaron aproximadamente 7´005,576 toneladas de residuos sólidos, dentro de los cuales 708,095.81 son residuos plásticos que representan un aproximado del 10% del total de los residuos sólidos (Bolsas Plásticas: 4.3%, Plástico PET: 2.5%, Poliestireno expandido (tecnopor y similares) 0.7% y Plástico Duro: 2.5%).
	5. Asociado a la generación de residuos sólidos, existe un déficit de infraestructuras para el para gestión de residuos sólidos a nivel nacional; en particular para la disposición final de los mismos. Al año 2019 se cuentan con solo 34 rellenos sanitarios con todos los permisos y autorizaciones correspondientes, disponiéndose en dichas infraestructuras aproximadamente 3´744,331 toneladas anuales de residuos, lo cual representa menos del 52% de la generación total de residuos a nivel nacional, por ende el porcentaje restante fue dispuesto inadecuadamente, en botaderos informales - sin las condiciones sanitarias, técnicas ni ambientales necesarias para una correcta disposición- en fuentes de agua y paisaje en general, dicha situación ha generado diversos problemas ambientales vinculados a la contaminación de suelos, aguas superficiales y subterráneas, la atmosfera y el paisaje, y riesgos para la salud de la población.
	6. Al respecto en el distrito/provincia de (colocar según corresponda), para el año 2017 se generaron aproximadamente (cantidad total de residuos sólidos municipales), de las cuales cerca de xxxxxxxxxxx toneladas son residuos plásticos[[6]](#footnote-6). En cuanto a la disposición final de los residuos sólidos, en la actualidad en nuestra jurisdicción (cantidad de infraestructuras para la disposición final en la jurisdicción), por ende, se identificó que los residuos sólidos generados vienen siendo dispuestos en xxxx áreas degradadas por residuos sólidos (botaderos), según el Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales elaborado por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) (de corresponder).
	7. Concordante con lo antes expuesto respecto a la inadecuada disposición final de los plásticos, a nivel mundial unos 8 millones de toneladas de plásticos acaban en los mares y océanos anualmente, formando el 60-80% de la basura marina.
	8. Del mismo modo, la Organización de la Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) señala en su artículo “Los desechos de plástico invaden nuestros océanos” que se calcula que en los océanos flotan actualmente unos 5 billones de trozos de plástico -no había ninguno en 1950- planteando la cuestión de su impacto potencial en una cadena alimentaria que va desde el plancton -que se ha filmado comiendo fragmentos de plástico – al marisco, el salmón, el atún y llega –en última instancia- a los seres humanos, por no hablar de las ballenas[[7]](#footnote-7).
	9. Ante la problemática expuesta en los párrafos precedente y, teniendo en consideración que la LGIRS, establece que la gestión integral de los residuos sólidos en el país tiene como primera finalidad la prevención o minimización de la generación de residuos sólidos en origen, frente a cualquier otra alternativa. En segundo lugar, respecto de los residuos generados, se prefiere la recuperación y la valorización material y energética de los residuos, (…)[[8]](#footnote-8). Finalmente, la disposición final se constituye como la última alternativa.
	10. Del mismo modo, el 19 de diciembre de 2018, se aprobó la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, QUE establece que los gobiernos regionales: (i) desarrollan acciones o actividades de educación, capacitación y sensibilización vinculados a generar un alto grado de conciencia sobre los efectos adversos del plástico, así como el compromiso ambiental para que utilicen tecnologías o insumos que les permitan ofrecer productos no contaminantes, (ii) ejercen funciones de supervisión, fiscalización y sanción respecto del cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha norma para los establecimientos y áreas que se encuentren bajo su jurisdicción; e (iii) informar anualmente a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología las acciones efectuadas por el Gobierno Regional en el ámbito de sus competencias; entre otras funciones establecidas en el marco regulatorio nacional.
	11. Asimismo, establece una serie de prohibiciones de acuerdo al siguiente detalle:
* En 120 días se prohíbe, la adquisición, uso, ingreso o comercialización de Bolsas plásticas, Sorbetes plásticos, Recipientes o envases de poliestireno expandido (tecnopor) para bebidas y alimentos de consumo humano, en Áreas Naturales Protegidas, Áreas declaradas Patrimonio Cultural Natural de la Humanidad, Museos, Playas del litoral y Amazonía peruana, Entidades de administración estatal; y la entrega de bolsas o envoltorios de plástico en publicidad impresa, diarios, recibos.
* En 12 meses se prohíbe, la fabricación para consumo interno, importación, distribución, entrega, comercialización y consumo de bolsas plásticas, con área menor a 900 cm; con espesor menor a 50 micras; no biodegradables que incluyan aditivos que aceleren la fragmentación en microplásticos, así como la a fabricación para consumo interno, importación, distribución, entrega, comercialización y uso de sorbetes de plástico.
* En 36 meses se prohíbe la fabricación para consumo interno, importación, distribución, entrega y consumo de bolsas plásticas no reutilizables, utensilios y vajillas de plástico no reciclables para alimentos y bebidas de consumo humano y aquellos cuya degradación genere contaminación por microplásticos o sustancias peligrosas o que no se puedan valorizar; y, la fabricación para consumo interno, importación, distribución, entrega, comercialización y uso de recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano.
	1. Por otro lado, en el plazo de 03 años se establece la obligatoriedad de inclusión del 15 % de plástico reciclado en la composición de las botellas PET para bebidas de consumo humano, aseo personal y similares. Excluyéndose las botellas para la línea de envasado en caliente (hotfill) y los envases retornables. Es importante tener en consideración que dicho porcentaje puede ser ampliado mediante Decreto supremo.
	2. Asimismo la norma establece exclusiones, en relación a las bolsas de plástico para contener y trasladar alimentos a granel u origen animal, asepsia o inocuidad cuando contienen alimentos o insumos húmedos elaborados o pre-elaborados, así como aquellas bolsas cuando sea necesario su uso por razones de limpieza, higiene o salud. Del mismo modo sorbetes de plástico que sean utilizados por necesidad médica en establecimientos de salud, los que sean necesarios para personas con discapacidad y adultos mayores y los sorbetes de plástico que forman parte de un producto como una unidad de venta y puedan reciclarse con el envase comercializado.
	3. Además con el objeto de dar impulso a la actividad de los recicladores en la cadena del valor del reciclaje de plásticos, establece en la segunda disposición complementaria final que el Poder Ejecutivo, promueve la formalización de dichos actores, así como establece que los Gobiernos Locales, deben incorporar acciones estratégicas orientadas a la recuperación de plásticos debiendo contar con la participación de los recicladores y fomentar la participación de la ciudadanía, del mismo modo podrán suscribir convenios con empresas privadas para promover la valorización de plásticos.

***Sobre el proyecto de Ordenanza Distrital/Provincial***

* 1. La propuesta normativa tiene como objeto establecer las disposiciones para la disminución progresiva del plástico de un solo uso, y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el marco de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables; y el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su reglamento y otras normas conexas; que son de obligatorio cumplimiento en el distrito/provincia de (Colocar según corresponda).
	2. Descripción de la ordenanza
		+ 1. **CONCLUSIONES**

Por lo expuesto, se concluyen lo siguiente:

* + - 1. Del análisis realizado en el presente informe sobre la problemática relacionada al uso irracional del plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables y, considerando lo descrito en el ítem 3.6 del presente informe, se considera de relevante importancia la aprobación y posterior publicación de la Ordenanza Distrital/Provincial para la disminución progresiva del plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables en el/la distrito/provincia de (colocar según corresponda) en el marco la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, la misma que se encuentra enmarcada en los principios y lineamientos establecidos en la LGIRS, sobre todo en lo relacionado a la minimización, valorización e impulso de la economía circular de los residuos sólidos. Asimismo, contribuirá de manera directa con el cuidado ambiental y la salud de las personas.
			2. La municipalidad Distrital/Provincial de *(mencionar según corresponda)* tiene entre sus funciones aprobar ordenanzas en el ámbito de su jurisdicción y en el marco de sus competencias.
			3. **RECOMENDACIÓN**

Remitir el presente informe, así como el proyecto de Ordenanza Distrital/Provincial, a la Gerencia*(mencionar según corresponda)*, para conocimiento, fines y el trámite correspondiente.

Atentamente,

1. Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. [↑](#footnote-ref-1)
2. American Society for Testing Materials (ASTM) (D-833-69) [↑](#footnote-ref-2)
3. Global Ocean Commission, 2015 “Plastics - Keeping them out of the ocean” Infografía [↑](#footnote-ref-3)
4. *Earth Policy Institute – Plastic Bags Fact Sheet* [↑](#footnote-ref-4)
5. SNI. 2018. Reporte Sectorial N° 2018-Febrero 2018: Industria del Plástico. [↑](#footnote-ref-5)
6. Considerando que aproximadamente el 10% de los residuos sólidos municipales son residuos plásticos [↑](#footnote-ref-6)
7. Organización de las Naciones Unidad para la Alimentación de la Agricultura (FAO). (2015) Los desechos invaden nuestros oceános. Consultado el 20 de abril de 2018. Disponible en http://www.fao.org/news/story/es/item/319970/icode/ [↑](#footnote-ref-7)
8. Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. [↑](#footnote-ref-8)